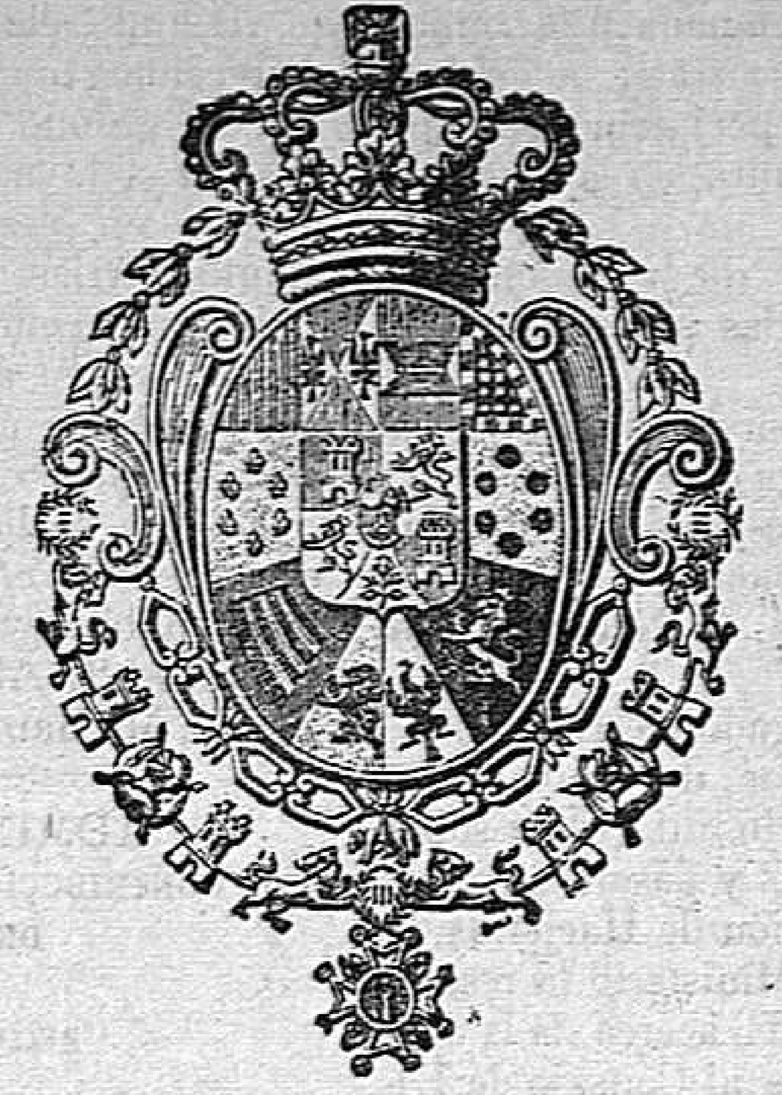
Año económico de 1892-93 | Viérnes 28 de Abril | Número 259

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Publicada en *Boletín extraordinario* correspondiente al dia de hoy la convocatoria para elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de esta provincia, he acordado de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 de la ley electoral vigente en su párrafo segundo retirar cuantos Comisionados ó Delegados por atrasos de cuentas, propios, montes, instrucción pública, pósitos ó cualquier otro ramo de la administracion hubieran sido mandados por este Gobierno á cualquier Ayuntamiento, quedando los señores alcaldes encargados de notificar á aquellos esta providencia, á fin de que suspendan cuantas diligencias se encontraren practicando hasta que haya terminado el período electoral.

Orense 28 de Abril de 1893.—

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

SECCION DE FOMENTO

Minas

Don Ricardo Curiel Paradela, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber que el señor Gobernador civil en providencia de 25 del actual se ha servido admitir la renuncia presentada por D. Miguel Otero, vecino de Magros, Ayuntamiento de Beariz de la mina de estaño denominada «La Despreciada» sita en términos del expresado Magros; declarando en su consecuencia fenecido y sin curso el expediente de referencia y franco y registrable el terreno que comprenden las pertenencias que habian sido solicitadas.

Lo que se hace público en este *Diario oficial* para conocimiento general, de conformidad con lo establecido en la vigente ley de Minas.

Orense 28 de Abril de 1893.—El Jefe de Fomento, Ricardo Curiel Paradela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuacion)

Clases no agremiadas.

Art. 105. En la designacion de cuotas de estas clases, cuyo servicio corresponde á la Administracion y á los Alcaldes y tambien, cuando estos funcionorios hayan hecho los repartos de alguna clase agremiada, en cumplimiento del artículo 91, las reclamaciones de agravio se ajustarán á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 106. El funcionario que hubiere formado la matrícula de cada clase de industriales anunciará al público por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y además por medio del *Boletin oficial* en las capitales de provincia, que durante diez dias, contados desde la publicacion del anuncio las matrículas de que se trata se hallan de manifiesto en sus respectivas oficinas para que los interesados puedan enterarse de su clasificacion y cuota y hacer dentro del mismo plazo la reclamacion que estimen oportuna.

Art. 107. Las reclamaciones que presenten dichos industriales dentro del término señalado en el artículo anterior habrán de fundarseen inexacta clasificación ó en error en la cuota señalada. Si se trata de algún reparto de clases agremiada, hecho por la Administracion, la reclamacion se fundará necesariamente en alguno de los casos 1.º, 2.º y 5.º del art. 100.

Los funcionarios que hayan formado la matrícula respectiva admitirán las reclamaciones y las pasarán sin demora á la Delegacion de Hacienda contodos sus antecedentes; y si ademas de presentadas en tiempo se ajustan á lo dispuesto en el parrafo anterior y van en su caso, acompañadas de los justificantes que marca el art. 102, la Delegación de Hacienda procederá, según que sean ó no admisibles, del modo que se determina en el art. 103, notificando tambien lo que acuerde al interesado en la forma que establece el reglamento de procedimiento.

Art. 108. Las reclamaciones contra los acuerdos de la Delegación se impondrán por los interesados ante la Dirección general de Contribuciones ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantia del asunto en igual plazo y forma que los expresados en el art. 103, respecto de las clases agremiadas.

CAPITULO VI

Rectificacion y aprobacion de las matrículas

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del termino fijado por la Administracion y la remitirá á la misma acompañandola con una copia con los recibos talonarios, extendida su matriz y con las listas cobratorias.

La matrícula y las listas cobratorias se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4.

Art. 110 La Administracion procederá al examen de las matrículas y devolverá la que ofrezca reparos á quien la hubiese formado para que la rectifique, señalando á este fin un plazo prudencial.

Las matrículas serán reparadas entre otros casos:

1.º Siempre que la fijacion de cuotas se haya hecho por distinta base, ó por número de habitantes que no sea el que corresponda.

2.º Cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

3.º Cuando no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administracion, en virtud de las reclamaciones de agravio resueltas con anterioridad.

4.º Cuando no estén comprendidos los recargos establecidos ó se hayan traspasado los límites legales.

5.º Cuando no figuren en matrícula todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas á esta última, sin que conste justificada la causa de tal omision; y cuando se incluya en la misma algún nuevo industrial que no figure en el padron, sin acompañar el duplicado de la declaracion presentada por él ó la orden de la Administracion resolutoria del oportuno expediente en que así se disponga.

Art. 111. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se les hayan devuelto para rectificar, más allá del plazo que se les hubiere señalado, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 70.

Art. 112. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con las listas cobratorias, y luego con éstas los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administracion en su parte talonaria.

Después emitirá dictamen acerca de cada matrícula el Jefe de Negociado de Industrial, y, en su vista las aprobará el Administrador de Contribuciones, si en ellas no advierte falta ni reparo alguno.

Art. 113. Las aprobadas se pasarán á la Intervencion para su revision y demás efectos determinados en el art. 65 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de Hacienda públ ca de 11 de Mayo de 1888.

Art. 114. Cumplido que sea este requisito, la Administracion remitirá á la recaudacion las listas cobratorias con los recibos talonarios, exigiéndole resguardo de la entrega de ellos, y dictará las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto en los plazos prevenidos por instruccion.

La copia de la matrícule, con diligencia en que se haga constar su aprobacion, se devolverá al funcionario que la hubiere formado, exigiéndole recibo

Las matrículas se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincial expresando el nombre del contribuyente, su

domicilio, la clase de industria ó comercio que ejerza y la cuota que le haya correspondido, así como el número y clase de los instrumentos de trabajo, si paga con arreglo á la tarifa 3.ª Para este objeto los Alcaldes facilitarán necesariamente con la matrícula dos copias, y los gremios el reparto por duplicado.

CAPITULO VII

Altas y bajas.

Art. 115 Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente al funcionario que forme la matrícula, dentro de un plazo que no exceda de diez días, una declaracion duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo número 5, con todos los detalles que, según el mismo, sean del caso.

Art. 116. Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar las ventas al por mayor en establecimiento separado de la fábrica consignará expresamente en la declaracion el lugar calle y número en que dicho establecimiento de venta haya de ser situado; en la inteligencia de que, interin previamente no pongan estas circunstancias en conocimiento de la Administracion, se entenderá para cualquier efecto que no ha de hacer ventas más que en la fábrica misma.

De igual modo y con idénticas consecuencias, se entenderá esta obligacion respecto de los demás industriales á quienes por el art. 21 se concede tener almacén destinado á surtir su establecimiento de venta, los cuales deberán expresar la situacion del almacén ó depósito, consignando en la declaracion la calle y el número donde vayan á establecerlo.

Art. 117. Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria por que figure en matrícula, tiene la misma obligacion de presentar dentro del mes en que haya de ser baja la oportuna declaracion duplicada, expresando si es á causa de cesacion, de traspaso ó cesacion de la industria. En estos dos últimos casos firmarán tambien la declaracion el industrial que haya adquirido el establecimiento.

Las bajas por cesion ó taspaso no producirán otro efecto que el de cambio de nombre en la matrícula para los fines sucesivos.

Si la cesación fuese por fallecimiento del contribuyente ó por causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que legítimamente le representen, dentro del mes siguiente al en que ocurra el hecho.

Art. 118. Todo industrial que deba variar de tarifa ó de clase, presentará previamente, por duplicado y con separacion, al funcionario que forme la matrícula, las declaraciones de alta y baja que expliquen y correspondan á la variacion de su industria.

Asimismo el que cambie en número ó clase los elementos constitutivos de su industria, que hayan servido de tipo para el señalamiento de cuota contributiva, presentará tambien previamente la declaracion respectiva, á fin de que se pueda liquidar con exactitud la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 119. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesión, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, tiene igualmente el deber de declararlo á la Administracion para que se le inscriba en la matrícula. La Administracion, en este caso especial, incluirá desde luego en aquella al interesado, señalándole la cuota de la industria más análoga si la hubiere, ó en otro caso la que estime proporcionada á la importancia de la que se trate; la cual se hará efectiva, sin perjuicio del expediente que se instruirá en la siguiente forma

1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas si los hubiese.

2.º El de las personas ó corporaciones que convenga consultar.

3.º El del correspondiente funcionario de la inspeccion.

4.º El del Jefe de Negociado de Industrial.

5.º El del Abogado del Estado.

El Administrador de Contribuciones, en vista de todo, informará sobre la cuota definitiva, y pasará el expediente á la Delegación de Hacienda, la cual propondrá al Ministerio la resolución que corresponda, acerca de la cual se oirá previamente al Consejo de Estado en pleno.

Contra la resolucion dictada en esta forma no procederá ningún recurso.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

De conformidad con lo prevenido por el artículo 28 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas en esta provincia, comprensivas de los minerales explotados durante el tercer trimestre del corriente año económico, á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes en su vista pueden hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en el término fijado en el párrafo 2.º del art. 29 de la indicada Instruccion.

N.º de la carpeta.	Nombre de la mina.	Idem del propietario	Clase del mineral.	Quintales métricos de mineral explotado	Precio del quintal á boca de mina	Valor íntegro — Pesetas	Importe del 2 por 100 — Pesetas
7	S. Guillermo.	»	Estaño	10	50	500	10
39	Mi amor	»	Idem	10	50	500	10
54	Santa Edelina.	»	Idem	35	52'20	1.827	36'54
							56'54

Orense 24 de Abril de 1893.—M. Mantecon.

Anuncio.

Por la Direccion general de Impuestos y Delegacion del gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 20 del actual se dice á esta Delegacion lo siguiente:

«Segun relacion presentada á esta Direccion general por la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos, ha sido nombrado Delegado del gremio en esa provincia D. Camilo Bautista Arias.

Lo que comunico á V. S á fin de que considere á dicho delegado como representante general del gremio en esa provincia.»

Lo que se hace saber por medio de este *periódico oficial* para conocimiento del público y demás efectos.

Orense 27 Abril de 1893.—El Delegado, M. Mantecón.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

RECAUDACIONES

Amoeiro y Villamarin.

La cobranza de dichos impuestos por territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1892 á 93, tendrá lugar en el de Amoeiro en los dias 4, 5, 6 y 7, del entrante mes de Mayo, en el sitio de costumbre casa consistorial de dicho Ayuntamiento, y en el de Villamarin en los dias 9, 10, 11 y 12, tambien del entrante Mayo en el pueblo de Tamallancos casa del recaudador.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarin Abril 18 de 1893.—El Recaudador, Manuel Gonzalez.

Don Juan Ramon Perez, Recaudador de las contribuciones territorial é industrial del Ayuntamiento de Nogueira.

Hago saber: que la cobranza de las expresadas contribuciones en el cuarto trimestre del actual ejercicio económico, se verificará los dias 3, 4, 5, 6 y 7 de Mayo próximo, todos inclusives, en los sitios señalados en anteriores trimestres.

Asimismo hago saber que trascurrido dicho plazo, podrán satisfacer sus cuotas sin recargos desde el dia 1.º al 10 de Junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de este municipio.

Nogueira 20 de Abril de 1893.—Juan Ramon Perez.

Don Venancio Fernandez Feijó, Recaudador de la zona única de Celanova.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones directas del cuarto trimestre por territorial é industrial, tendrá lugar en los municipios de la misma en los sitios de costumbre y dias que á continuacion se señalan á cada uno, á excepcion de la cabeza de la zona que tendrá efecto en la calle del Gobernador número

Los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas en la expresada zona los diez primeros dias del mes de Junio próximo, exigiendo á los subalternos los recibos talonarios, único documento que acredita el pago.

Acevedo los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo: Bola 3, 4, 5 y 6: Cartelle 3, 4, 5, 6 y 7: Celanova 4, 5, 6 y 7: Cortegada 3, 4, 5 y 6: Freás de Eiras 7, 8, 9 y 10: Gomesende 4, 5, 6 y 7: Merca 5, 6, 7 y 8: Puentedeva 3, 4, 5 y 6: Quintela 7, 8, 9 y 10: Villameá 4, 5, 6 y 7 y Villanueva de los Infantes 1, 2 y 3.

Lo que se hace público á lo dispuesto en el artículo 33 de la instruccion de recaudacion.

Celanova 20 de Abril de 1893.—Venancio Fernandez.

PEROJA

Cuarto trimestre de 1892 93.

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial, tendrá lugar la de dicho Ayuntamiento y trimestre del 1 al 5 inclusive del próximo mes de Mayo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion, vigente de Recaudacion, se hace para que llegue á conocimiento de los contribuyentes afectos al mismo para el pago de sus respectivas cuotas asi vecinos como forasteros.

Peroja 22 de Abril de 1893.—El Recaudador, Camilo Taboada.

CANEDO

Don José Lopez Alvarez, Recaudador de la contribucion del Ayuntamiento de Canedo de este distrito.

Pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondiente al trimestre actual con sus recargos, segun aparecen en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante los dias del 1.º al 6 de Mayo próximo, ambos inclusive, en la calle de Canedo de este pueblo, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Canedo 26 de Abril de 1893.—El Recaudador, José Lopez

VERIN Y CARBALLINO

Don Ignacio Contreras Piñeiro, Recaudador de contribuciones de las zonas, única de Verin y 3.ª y 7.ª del Carballino.

Hago público: que la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en las capitales de los Ayuntamientos que las componen en los días, horas y sitios de costumbre que á continuacion se expresan:

Zona de Verin

Cualedro, del 1.º al 5 de Mayo
Laza, del 6 al 9 de id.
Castrelo del Valle, del 15 al 17 de id.
Villardevós, del 15 al 17.
Oimbra, del 18 al 21.
Riós, del 18 al 21.
Monterrey, del 22 al 25.
Verin, del 22 al 25.

Zonas del Carballino

Beariz, del 1.º al 3.
Irijo, del 8 al 11.

Cuya cobranza se hallará abierta desde las ocho de la mañana á las dos de su tarde.

Lo que se hace público por medio de este edicto, con el fin de que los contribuyentes, asi vecinos como forasteros no aleguen ignorancia, advirtiéndoles que los que no puedan verificar el pago de sus cuotas en los dias señalados para los Ayuntamientos, lo harán en la capital de las zonas y sitios de costumbre desde el 1.º al 10 del próximo Junio.

Orense 21 de Abril de 1893.—El Recaudador, Ignacio Contreras.

LA VEGA

Cuarto trimestre de 1892 93

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial tendrá lugar la de dicho ayuntamiento y trimestre del 1.º al 5 inclusive del próximo Mayo.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción vigente de recaudacion se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes afectos al mismo por el pago de sus respectivas cuotas, asi vecinos como forasteros.

La Vega 22 de Abril de 1893.—El Recaudador, Pedro Vidal.

RIBADAVIA

El que suscribe Recaudador de con-

tribuciones del citado partido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la instruccion del ramo de 12 de Mayo de 1888, ha acordado designar para la cobranza del cuarto trimestre del actual ejercicio por territorial é industrial de los Ayuntamientos que componen este distrito, los dias que á continuacion se expresan:

Arnoya, del 1.º al 3 de Mayo inclusive.

Leiro, del 4 al 8 de id. id.

Cenlle, del 9 al 12 de id. id.

Carballeda, del 15 al 19 de id. id.

Melon, los dias 20, 21, 23, 24 y 25.

Ribadavia, del 26 al 29 de Mayo inclusives.

Avion, del 23 al 26 de id. id.

Castrelo de Miño, los dias 8, 9 y 10 de Mayo.

Beade, los dias 21 y 22 de Mayo.

Lo que se anuncia por medio del *Boletin oficial* para conocimiento de los contribuyentes así forasteros como vecinos.

Ribadavia 20 de Abril de 1893.=José Benito Garrido.

CALVOS DE RANDIN Y SARREAUS

Cuarto trimestre de 1892-93

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos en los puntos y horas de costumbre, los dias que á continuacion se expresan:

Calvos de Randin, el dia 15, 16 y 17 del próximo mes de Mayo.

Sarreaus, el 23, 24, 25 y 26 de id.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción vigente, se hace público para conocimiento de los contribuyentes afectos á los mismos para el pago de sus respectivas cuotas.

Calvos de Randin 24 de Abril de 1893.—El Recaudador, Fernando Rodriguez.

RAIRIZ DE VEIGA

Don Manuel Rodriguez, Recaudador de Contribuciones de los Ayuntamientos de Rairiz y Villar de Santos.

Hago saber: que durante los dias 2 y 3 del próximo mes de Mayo, se dará principio en el Ayuntamiento de Villar de Santos á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al 4.º trimestre del corriente ejercicio, y en el de Rairiz del, 4 al 8 del propio mes por los mismos conceptos y sus recargos municipales.

Lo que pone en conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dichos Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Rairiz de Veiga 20 de Abril de 1893.=El Recaudador, Manuel Rodriguez.

PIÑOR

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial, tendrá lugar la del mismo los dias 19, 20, 21 y 23 del próximo mes de Mayo en los puntos y horas de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de recaudacion, se hace público para conocimiento de los contribuyentes afectos al mismo para el pago de sus respectivas cuotas.

Piñor 22 de Abril 1893.=El Recaudador, Francisco Alvarez.

Don Valentin Gonzalez, Recaudador de la 4.ª y 5.ª zona que comprende los Ayuntamientos de Maside y Pungin en el partido de Carballino

Hago saber: que la cobranza sin recargo del cuarto trimestre de la contribucion territorial y subsidio, se efectuará en Pungin los dias 1.º, 2 y 3, del entrante mes de Mayo en casa de Angel Vazquez, del lugar de la Borja; y Maside los dias 5, 6, 7, 8 y 9 del mismo Mayo en casa del mismo recaudador, señalada con el número 138 calle principal, tendrá lugar desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El segundo período sin recargo tendrá lugar desde el primero de Junio al diez del mismo en la casa del mismo recaudador D. Valentin Gonzalez, señalada con el número 138 calle principal de esta villa.

Maside Abril 20 de 1893.=El Recaudador, Valentin Gonzalez.

BANDE

Don Manuel Montes, Recaudador de contribuciones de territorial é industrial de la zona de Bande.

Hago público: que la recaudacion correspondiente al 4.º trimestre de 1892 93 tendrá lugar los dias 17, 18, 19, 20 y 21 Bande; 2, 3, 4 y 5 Lobera y Entrimo; 6, 7, 8, 9 y 10 Lóvios y Verea; 7, 12, 13, 14, 15 y 16 Padrenda y Muiños.

Asimismo se hace saber que transcurridos que sean dichos dias podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Junio próximo en la cabeza de la zona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la instruccion vigente de la recaudacion de 12 de Mayo de 1888.

Bande 22 de Abril de 1893.—Manuel Montes.

JUNQUERA DE AMBIA

La cobranza de las de territorial é industrial correspondientes á dicho trimestre y ejercicio, tendrá lugar la de dichos pueblos los dias y en los puntos que se expresan á continuacion.

Junquera de Ambia, del 15 al 18 del próximo mes de Mayo.

Villar de Barrio, del 9 al 12 del idem idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de recaudacion se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes afectos á los mismos para el pago de sus respectivas cuotas, así vecinos como forasteros.

Junquera de Ambia 25 Abril de 1893.—El Recaudador, José Rumbao Meire.

BLANCOS

Cuarto trimestre de 1892 93.

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial, tendrá lugar la de los mismos en los dias que se expresan del próximo mes de Mayo y en los puntos y horas de costumbre.

Baltar: el 16, 17 y 18.

Blancos: el 19, 20 y 21.

Porquera: el 22, 23 y 24.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de Recaudadores, se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes afectos á los mismos para el pago de sus respectivas cuotas tanto vecinos como forasteros, debiendo exigir del Recaudador el talon recibo firmado por el mismo, único documento que justificará el pago.

Blancos 24 de Abril de 1893.—El Recaudador, Francisco Plaza.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	79
Exceso en camas supletorias.. .	5

Orense 27 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

CANEDO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados, con arreglo al artículo 39 del reglamento de Consumos, cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumo de este término para el año económico de 1893 á 94, intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á los demas medios, se invita por el presente á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen y especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco ó radio de este expresado término municipal, á fin de que concurran á la casa consistorial de este Ayuntamiento el dia 3 del entrante Mayo, y durante las horas que median desde las siete á las diez de la mañana inclusive, con objeto de acordar si aceptan ó no el encabezamiento y convenir, en caso afirmativo, con la Corporacion, la cantidad y condiciones bajo que ha de efectuarse el concierto. A la vez, y en prevision de que la convocatoria á los gremios pueda dar un resultado negativo, se acordó anunciar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumo de este referido término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico arriba citado, la cual tendrá lugar en la sala de sesiones de la mencionada casa consistorial de este Ayuntamiento, caso de no llevarse á efecto los encabezamientos gremiales ó parciales, el dia 7 del mismo mes de Mayo próximo y hora de ocho á diez de su mañana.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 24.234 pesetas 38 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo y será depositada en la caja municipal.

Como garantía necesaria para hacer postura, se exigirá el 2 por 100 del importe del tipo mínimo anteriormente expresado, pudiendo éste depositar se por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Las proposiciones pueden hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo indicado.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

En el caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará la segunda el dia 15 del propio mes de Mayo y hora de diez á doce de la mañana, en el propio local y bajo idénticas formalidades fijadas para la primera, admitiéndose proposiciones para las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, bien sea á todos los grupos en junto ó separadamente, teniendo en cuenta el precio señalado á cada uno para la fijacion del tipo en el último caso; y entendiéndose que la duracion del contrato así celebrado será solo de un año, á contar desde el dia 1.º del inmediato mes de Julio.

Canedo 22 de Abril de 1893.—El primer Teniente de Alcalde, Manuel Fernandez.

ALLARIZ

Don Isidoro Barosa, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que el Ayuntamiento y asociados acordó, como medios para hacer efectivo el cupo de consumos para el actual ejercicio, el arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies tarifadas, y en el caso que esto no diere resultado estableció los conciertos voluntarios.

En virtud de ello la Corporacion señaló para la subasta las horas de diez á doce de la mañana y para los conciertos de doce á dos de la tarde, del dia once del próximo mes de Mayo fijando como local la sala de sesiones del indicado Ayuntamiento.

Se consigna además y cumpliendo con el artículo cuarenta y nueve del reglamento, que la subasta ha de verificarse por pujas á la llana; que las especies objeto de dichos contratos son: carnes, vacuno, lanar, cabrio, en fresco y saladas, aceites de todas clases, vinos de id, excepto los medicinales, cerveza, sidra y chacolí, aguardiente y alcoholes licores, granos, trigo y sus harinas, arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz y sus harinas; los demás granos, legumbres secas y harinas, pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas, jabon duro y blando, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, verduras y hortalizas: que el importe de los derechos y recargos asciende en totalidad, á cincuenta y nueve mil quinientas cincuenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos, y por último, que el postурante deberá depositar préviamente en la Tesorería municipal ó en poder de la Junta que presida la subasta, el dos por cien de aquella cantidad y garantizar el contrato por el período que se celebre, ya que puede ser de uno á tres años, con la cuarta parte de la repetida suma en valores del Estado, metálico ó fianza hipotecaria á satisfaccion del Ayuntamiento pero nunca con la personal.

Allariz Abril 25 de 1893.—Isidoro Barosa.

BOBORÁS

Don Benito Conde Estevez, primer Teniente Alcalde de Boborás.

Hago público: que este Ayuntamiento en sesion de dieciseis del que cursa acordó establecer una féria pública en el Santuario de la Saleta, de la parroquia de Astureses en este distrito, los dias veinte de cada mes libre de toda clase de derechos.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento del público y efectos legales.

Boborás 25 de Abril de 1893.=Benito Conde.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA.

Secretaría.—Circular.

Anunciada la publicacion de una Real orden circular ó de otra disposicion ministerial sobre provision de los Juzgados municipales, el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia ha acordado en providencia de esta fecha que por los Jueces de primera instancia de este Territorio, no se formen las oportunas ternas hasta que reciban la circular y modelos que sobre el particular se remitirán á su tiempo.

Lo que de órden de dicho Ilmo. señor Presidente, se publica en el *Boletin oficial* para cumplimiento de lo mandado y demas efectos.

La Coruña 25 de Abril de 1893.—Daniel Suarez Fernandez.—Sr. Juez de primera instancia de....

TRIBUNALES
AUDIENCIA

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada por este Tribunal en la causa formada en el Juzgado instructor de Vivero, por homicidio de Manuel Nuñez, contra Antonio Armario Narvona y José García Sanchez, se cita á Daniel Corral Seara, Vicente Corral Goas, Pedro Corral Seara, Carmen Corral Seara y Ricardo Corral Seara, vecinos de Madrid, ignorándose en la actualidad su paradero, para que á la hora de diez de la mañana del día cinco de Junio próximo, comparezcan ante la expresada Audiencia, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas cada uno, á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la indicada causa.

Lugo Abril veinticinco de mil ochocientos noventa y tres.—Lic. Modesto Iglesias.

PRIMERA INSTANCIA

D. Angel Rancaño Bermudez, juez de instruccion y de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Estanislao Jardon y Dorotea Alvarez, vecinos de las Raposeiras por virtud de la causa que se le siguió sobre robo, se saca á pública subasta, sin sujecion á tipo, que se celebrará en la Audiencia de este juzgado el dia diez y seis del mes de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, las fincas siguientes, radicantes en el expresado pueblo de Raposeiras, término municipal de Rairiz de Veiga.

1.ª Al nombramiento de Veiras, monte, linda Norte robleda de Simon Gonzalez de Raposeiras y Cándido Vazquez de Penelas y otros, Sur Agustin Ferreiro, este robleda de Cándido Vazquez y Oeste camino que va al puente Linares, su extension 11 áreas, 15 centiáreas; su valor 9 pesetas.

2.ª Lama do Prado, monte, su produccion brezo; linda Norte camino de servidumbre, Sur Cornelio Graña, Este Rosa Ferreiro y Oeste herederos de Prudencia Morgade, su cabida 4 áreas, 16 centiáreas; su valor 9 pesetas.

3.ª Rozadas, centenal de 7 áreas, 42 centiáreas, linda Norte camino de servidumbre, Sur tojal de Juan Ferreiro, Este labradío de Ventura Fernandez y Oeste otro de José Fondevila, su valor con deduccion de la pension de tres copelos de centeno que satisface á la señora Marquesa de Leis, 17 pesetas 50 cénts.

4.ª Cortiña, labradío de 6 áreas, 61 centiáreas, linda Norte herederos de Francisco Lopez, Sur Regina Fondevila, Este camino de servidumbre y Oeste soto de herederos de Manuel Foutelo, su valor con deduccion del foro de tres copelos de centeno que actualmente percibe la Sra. Marquesa de Valladares; 29 pesetas 25 cénts.

Que los licitadores para ser admitidos deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor dado á cada una de las ficas á que haya de hacer postura; y por último, que no existen títulos de propiedad de las mismas, debiendo en su virtud cumplirse lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Ginzo de Limia á 24 de Abril de 1893.—Angel Rancaño.—De órden de S. S., Ramon Cadórniga.

— —

Don José Prieto Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Certifico: que en la demanda ejecutiva de que se hará mencion, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Celanova á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres. El señor don Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo entre partes de la una como demandante don César Alvarez Enriquez, propietario de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Torrado y dirigido por el Letrado don German de la Rosa, y de la otra los extrados del Juzgado por rebeldía de Juan Armada Rodriguez, por sí y en representacion de sus hijos menores y Antonio Armada Rodriguez sobre pago de pesetas.

Fallo: que debia mandar y mando seguir adelante la ejecucion despachada contra los bienes que los demandados Juan Armada como viudo y padre de los menores, Lisardo, Evaristo, Avelino, Cármen, Manuela y Preciosa y Antonio Armada Rodriguez poseen procedente de la herencia de Severina Rodriguez, hasta satisfacer la cantidad de trescientas noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos reclamados, procedentes de préstamo é intereses vencidos, con más los que se devenguen hasta la total solvencia del crédito con los gastos y costas causados y que se causen.

Y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando que por la rebeldía de los ejecutados se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, según previene la ley si personalmente no pudiesen ser notificados, la pronuncio, mando y firmo.—Julio Martinez Jimeno.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, por la rebeldía de los ejecutados Juan y Antonio Armada Rodriguez de Aguaevada de Espinosa, libro el presente que firmo en Celanova á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—José Prieto.

— —

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de Instruccion de este partido.

Por la presente, se cita y llama á Benito Fernandez y Fernandez, hijo de Pedro y Ramona, natural de Lalin, vecino de Donramiro, de unos sesenta y cuatro años, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sin que se presuma el punto en donde se encuentre y cuyas señas al último se dirán á fin de que dentro de diez dias á contar desde la última insercion que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ser indagado en sumario que se le sigue por hurto de tablas á D. Antonio Crespo, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y se le declarará rebelde.

A la vez se encarga á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado y conduciéndolo á la cárcel de esta capital.

Lalin veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres. G. Pintos.—De órden de S. S.ª, Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura regular, barba y pelo cano, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño; viste traje de paño viejo y calza borceguíes.

MUNICIPALES

En los autos de juicio de menor cuantía á instancia de don Pastor Villorado contra Emilio Pousa sobre pago de pesetas recayó la sentencia cuyo encabezado y parte depositiva dicen así:=Sentencia=Ribadavia Abril primero de mil ochocientos noventa y tres, don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido: en los autos juicio de menor cuantía seguidos á instancia de don Pastor Villorado Vazquez, propietario vecino de Beade sin representacion y defendido por el licenciado don Manuel Alonso, contra Emilio Pousa, vecino de San Cristóbal en rebeldía y sin representacion mi defensa, sobre pago de pesetas=Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Emilio Pousa á que dentro de tercero dia satisfaga al actor don Pastor Villorado las seiscientas setenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos que se le reclaman de principal: intereses legales al seis por cien devengados desde diez de Diciembre último y que se devenguen á lo sucesivo hasta efectuar dicho pago y las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y afirmo =Eladio Rodriguez Valeiras

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que sirva de notificacion al demandado Emilio Pousa por su rebeldía se expide el presente edicto en Ribadavia Abril veinte y seis de mil ochocientos noventa y tres—El Juez de primera instancia, Eladio R. Valeiras, El Escribano, Modesto Martinez.

— —

Cédula de citacion

En los autos de juicio de faltas que por orden superior se sustancia en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Josefa Blanco, José Cambeses y Ramona Doval, ocasionadas por Manuel Sanchez, todos los que habitaban en esta ciudad, como resulten en ignorado paradero dicho Manuel Sanchez y Ramona Doval, acordó el señor Juez citarles á medio de esta cédula que se insertará en el *Boletin oficial*, á fin de que comparezcan á la audiencia de este Juzgado sito en la calle de Colon número 5 el dia nueve del próximo Mayo á las cuatro de la tarde, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, apercibidos que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Orense Abril 25 de 1893.—El Secretario, Casiano Vazquez.—V.º B.º, Victor César Villariño.

— —

Por providencia de veinte y cinco del actual dictada en cumplimiento de carta orden recibida de la Audiencia provincial de Orense, el señor Juez de instruccion de este partido don Angel Rancaño Bermudez, acordó que sea citado José Carnero Rodriguez, vecino de Escornabois, que se dice ausente en el Brasil, á fin de que el dia diez y ocho de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante dicho Superior Tribunal para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral relativo á la causa seguida contra Antonio Sotelo Rodriguez, sobre hurto y señalada con el número setenta y tres de mil ochocientos noventa y dos.

Por tanto, en virtud de la presente, se cita á dicho testigo José Carnero Rodriguez, para que comparezca ante el expresado Tribunal con el objeto y en el dia y hora mencionados, bajo apercibimiento de que si dejare de hacerlo sin motivo legítimo, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Ginzo de Limia veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Camilo Caballo.

Imprenta LA POPULAR

Boletin Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE ORENSE

CORRESPONDIENTE AL DIA 28 DE ABRIL DE 1893

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden circular de 23 del corriente mes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente dia, me dice lo que á continuacion se inserta:

«El artículo 44 de la ley Municipal establece que «las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico», y el 45 determina que «los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años; saliendo en cada renovacion los Concejales más antiguos.»

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovacion que corresponda en cada Ayuntamiento tengan lugar el domingo 14 de Mayo próximo en toda la Península é islas adyacentes.

2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos 16 al 24 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del *Boletin Oficial* de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince dias ni exceda de veinte, según el artículo 47 de la repetida ley Municipal, dando cuenta telegráficamente á este Minis'erio de haberlo verificado.»

En su virtud, cumpliendo con lo que en la anterior disposición se previene, y usando de las facultades que la ley me concede, se convoca á elecciones municipales para la renovacion bienal en todos los Ayuntamientos de esta provincia, el dia 14 de Mayo próximo, debiendo al efecto tenerse muy presentes por las referidas Corporaciones y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones electorales, cuanto se preceptúa referente á las mismas en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden de 27 del propio mes y año sobre interpretación y aplicacion de varios artículos del citado Real decreto, llamando muy especialmente la atención de los señores Alcaldes sobre la obligación en que están, enseguida que tengan noticia de esta convocatoria, de exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que termine la elección; de anunciar el domingo anterior señalado para ésta, ó sea el 7 de Mayo, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, por medio de edictos que se fijarán en todos los distritos de que conste cada municipio, y que comunicarán á la vez á la Junta municipal del censo; y de que ésta se reuna en el indicado dia para la designacion de Interventores, en la forma y procedimiento que establecen los textos legales anteriormente citados.

Orense Abril 28 de 1893.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso

Imprenta LA POPULAR.